Esquel, 03 de Octubre de 2022.-

------**VISTO**: ----------

-----La excusación formulada por el Sr. Juez Dr. Günther E. Flass el 19/09/2022, para entender en la presente causa; y ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----El Dr. Günther E. Flass expresó que, en razón de mantener una relación de amistad y compartir la misma cátedra en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Patagonia San Juan Bosco, con el Dr. M. I. M., abogado de la parte actora Sra. H. M. P., por razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones, encontrándose comprendido en la causal prevista en el art. 5 de la Ley XIV Nº 1 y art. 30 del CPCC.----------

---Analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, toda vez que "la imparcialidad del juez se constituye en un presupuesto básico que la ley procesal ha establecido en aras al debido proceso legal…" (Roland Arazi - Jorge A. Rojas, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación…", Tomo I, Artículos 1 a 303, editores: Rubinzal - Culzoni, Pág. 62), por lo que cabe aceptar su apartamiento en los términos del art. 5 de la Ley XIV N° 1 y el art. 30 del CPCC por remisión del art. 73 de la Ley XIV N° 1.---------- -

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

----------**R E S U E L V E**----------

---**1º) ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Günther E. FLASS, para entender en la presente causa.----------

2º) REGISTRESE, notifíquese.----------

La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-